

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2022-00049-00

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

LEONILDE ACEROS COLMENARES, en calidad de heredera del señor FLAMINIO ACERO RANGEL (q.e.p.d.), quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MARIA TRINIDAD BAYONA.

Observándose que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el C.G.P, se procede a admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 ídem.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, advirtiéndosele lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por LEONILDE ACEROS COLMENARES, en calidad de heredera del señor FLAMINIO ACERO RANGEL (q.e.p.d.), en contra de MARIA TRINIDAD BAYONA, a la cual, se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y S.S íbidem.

SEGUNDO: Notifiquese a la demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., en virtud de la manifestación realizada por el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez

La anterior providencia se notifica en estados del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab591445ab1d9a626c58b1084d8ab9656faaa38ecbae5cab455feef820657887**

Documento generado en 01/04/2022 01:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>